



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

TÚCUME

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
OFICINA DE
INFORMACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

03/04/2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-CM/MDT

EXP: HORA: 9:09 AM

Túcume, 26 de marzo del 2024.

FIRMA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTOS:

En sesión de consejo de fecha 06 de marzo del 2024 contando con el Informe N°023-2024 de fecha 25 de enero del 2024, suscrita por la Gerente de administración Tributaria, proponiendo "UNA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, ASI COMO LA ACTUALIZACION DE DATOS QUE ACREDITE PROPIEDAD DEL PREDIO RURAL/YO URBANO, EN EL DISTRITO DE TUCUME Y EXONERAR EL PAGO DE LA LIMPIEZA PUBLICA POR UN TERRENO SIN CONSTRUIR, INHABITABLE Y ESTE CONSTITUYA UNA SEGUNDA PROPIEDAD, que se ajuste los intereses de los años anteriores al presente año y que se exoneré el cobro de árbitros por concepto de limpieza pública a los que No reciban el servicio previo informe del área correspondiente", y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites previstos por ley;

Que, según el Artículo 40° de la citada norma, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200 de la norma fundamental, que le concede rango de ley;

Que, igualmente la norma IV del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el Artículo 52 del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la ley, en tanto, El artículo 41 prevé que excepcionalmente puedan condonar intereses moratorios y sanciones, respecto de los tributos que administren, inclusive el tributo mismo;

Que, el artículo 60 del texto único ordenado de la ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley, siendo la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza y para la supresión de tasas y contribuciones no tienen ninguna limitación legal;

Que, con informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria propone brindar



beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes del distrito de Tucume, para la regularización voluntaria en la presentación de sus declaraciones juradas de autoevaluó del impuesto predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado, rectifique o hayan rectificado el aumento de valor del autoevaluó de su predio y/o el uso de los mismos, u otro dato que incida en la determinación del impuesto predial o arbitrios municipales, así como también aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de fiscalización y Control;

Estando a lo expuesto, en mérito a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Tucume, **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, ASI COMO LA ACTUALIZACION DE DATOS QUE ACREDITE PROPIEDAD DEL PREDIO RURAL Y/O URBANO, EN EL DISTRITO DE TUCUME Y EXONERAR EL PAGO DE LA LIMPIEZA PUBLICA POR UN TERRENO SIN CONSTRUIR, INHABITABLE Y ESTE CONSTITUYA UNA SEGUNDA PROPIEDAD, ASIMISMO QUE SE AJUSTE LOS INTERESES DE LOS AÑOS ANTERIORES AL PRESENTE AÑO Y QUE SE EXONERÉ EL COBRO DE ÁRBITROS POR CONCEPTO DE LIMPIEZA PÚBLICA A LOS QUE NO RECIBAN EL SERVICIO PREVIO INFORME DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

Artículo 1º.- Objetivo

Establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tucume, beneficio para la regularización voluntaria mediante la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos, u otro dato que incida en la determinación del impuesto predial o arbitrios municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de fiscalización,

Así mismos los contribuyentes que no les otorguen el Servicio de limpieza pública, previo informe del área encargada este será exonerado automáticamente del pago, los pagos que se hayan realizado a domicilio y estén registrados estos serán compensados automáticamente.

La presente ordenanza entra en vigencia con carácter retroactivo al 02.01.2024

Artículo 2º.- Alcances

Podrán acogerse a la norma todos aquellos contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tucume, que se encuentren en las siguientes situaciones:

2.1 Quienes, teniendo un predio en la jurisdicción, no hayan cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Tucume.

2.2 Quienes, teniendo un predio o más en la jurisdicción, no hayan cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.

2.3 Quienes, teniendo un predio en la jurisdicción, no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.